

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N02726-040-01 AL CONTRATO: 050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018
---	--	--

CONVENIO MODIFICATORIO PARA INCREMENTO EN MONTO O CANTIDAD DEL CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 74, PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO, DE LA LAASSP Y 136, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLAASSP

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 050GYR037N00626-011-00 SAI S6M0002, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, PARA EL EJERCICIO 2026, (PARTIDA 8.- SERVICIO DE GAS L.P.), CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PATRICIA EMILIANA GARCÍA RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE, Y POR LA OTRA, PARTE HIDRO GAS DE AGUA PRIETA S.A. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. LUIS ENRIQUE RUBIO MURRIETA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** CON FECHA 03 DE MARZO DEL 2026, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONTRATO **050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018**, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, PARA EL EJERCICIO 2026, (PARTIDA 8.- SERVICIO DE GAS L.P.)**, CON UNA VIGENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**CONTRATO**".
- II.** EN LA **CLÁUSULA SÉPTIMA** DEL "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" ACORDARON QUE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÍA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.
- III.** A EFECTO DE INCREMENTAR LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, "**EL INSTITUTO**" A TRAVÉS DE SU ÁREA CONTRATANTE, CON OFICIO DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2026, SOLICITO A "**EL PROVEEDOR**" SU CONSENTIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE "**EL CONTRATO**" INCREMENTANDO LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, PARA QUE SE ENTREGUEN DENTRO DEL PLAZO ORIGINALMENTE CONVENIDO, MANTENIÉNDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ESTIPULADAS EN "**EL CONTRATO**", SIN QUE EL AUMENTO PROPUESTO REBASE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).

DICHA PETICIÓN FUE ACEPTADA POR "**EL PROVEEDOR**", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2026.

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO", DECLARA QUE:**
 - I.1.** QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º Y 5º, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y Servicios de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 136, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N02726-040-01 AL CONTRATO: 050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018
---	--	--

QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V DE LA CITADA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1.2 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 110,973, DEL LIBRO 3,467 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 98 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL OFICIO NO. 09/9001/030000/1891, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA, SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, Y OFICIO NO. 09/9001/030000/1433 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR EL LIC. MARCOS BUCIO MUJICA, SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, LA C. **DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE, CIUDAD OBREGÓN, SONORA, ES LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

1.3 COMPARECEN A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO **EL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN; **EL ING. ROBERTO IVAN IBARRA TERRAZAS**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRADOR DE “**EL CONTRATO**”; **EL MTRO. FRANCISCO IVAN FLORES VIDOVICH**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO.

1.4 CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, AUTORIZADA MEDIANTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO CON NÚMERO 0000006657-2026, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2026, AUTORIZADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DEL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO COMO **ANEXO NO. 1 (UNO)**.

II.- “EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

II.1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE SE OSTENTÓ EN “**EL CONTRATO**” NO HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS, POR LO QUE ACTÚA EN ESTE ACTO A TRAVÉS DEL C. **LUIS ENRIQUE RUBIO MURRIETA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, A EFECTO DE MODIFICAR LA CLÁSULA **SEGUNDA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO, DE LA LAASSP, Y 136, PÁRRAFO PRIMERO DE SU REGLAMENTO.

III.2 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 138, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N02726-040-01 AL CONTRATO: 050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018
---	--	--

III.3 EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZARON MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A **"EL PROVEEDOR"** COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR CLÁUSULA **SEGUNDA** DEL CONTRATO DE ORIGEN, A EFECTO DE INCREMENTAR EL IMPORTE DEL CONTRATO, AMPLIANDOSE EN UN MONTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE EJERCER DE \$27,810.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A., COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

DICE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$55,620.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN)** MÁS IMPUESTOS POR \$8,899.20 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 MN), LO CUAL ASCIENDE A UN MONTO TOTAL MÍNIMO DE **\$64,519.20 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.)** Y UN MONTO MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE **\$139,050.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** MÁS IMPUESTOS POR \$22,248.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE ASCIENDE A **\$161,298.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN LA PROPUESTA ECONÓMICA EN EL ANEXO 4 (CUATRO) DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$55,620.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN)** MÁS IMPUESTOS POR \$8,899.20 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 MN), LO CUAL ASCIENDE A UN MONTO TOTAL MÍNIMO DE **\$64,519.20 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.)** Y UN MONTO MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE **\$166,860.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** MÁS IMPUESTOS POR \$26,697.60 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), QUE ASCIENDE A **\$193,557.60 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN LA PROPUESTA ECONÓMICA EN EL ANEXO 4 (CUATRO) DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL **"CONTRATO"**, POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 138, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N02726-040-01 AL CONTRATO: 050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018
---	---	---

TERCERA. - "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.

POR LO EXPUESTO, **"LAS PARTES"** MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS, Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL INSTITUTO"

TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN

DRA. PATRICIA EMILIANA GARCÍA RAMÍREZ

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA

RFC [REDACTED]

RFC [REDACTED]

TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA
DE ALTA ESPECIALIDAD

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACION

"ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,

MTRO. FRANCISCO IVAN FLORES VIDOVICH

ING. ROBERTO IVAN IBARRA TERRAZAS

RFC [REDACTED]

RFC [REDACTED]

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y
SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **050GYR037N02726-040-01** DEL **CONTRATO 050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018** DE LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, PARA EL EJERCICIO 2026, (PARTIDA 8.- SERVICIO DE GAS L.P.)**, QUE CELEBRAN EN 07 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, CON FECHA **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 138, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerentes, técnica y/o contratante.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02726-040-01

AL CONTRATO:
050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018

ANEXO 1 (UNO)
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000006657 - 2026

Dependencia Solicitante: U0022 UMAE 22 Sonora
DSG División Servicios Generales
27050006 HEspecialidades2CMNoroesteUMAE

Descripción:

Servicio: Servicio de gas

Fecha Impresión: 04/08/2026

Fecha Validación: 04/08/2026

Total Comprometido (en pesos): \$ 32,259.60
Importe Cuenta Partida presupuestaria
51311002 3120101 SERVICIO DE GAS

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	12.3	19.9	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PRE-Milenium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : \$ 32,259.60
TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 MN

CRISTIAN ELIZABETH PREGUADO LIMON
Aprobado
JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 138, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____ La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA**

**CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02726-040-01**

**AL CONTRATO:
050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018**

**ANEXO 2 (DOS)
SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO**



**Gobierno de
México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**



Adriana Flores Sesma
Jefa de Crédito y Cobranza
Presente

Cd. Obregón Sonora a 04 de Agosto del 2026

Con la finalidad de que esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No.2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Cd. Obregón Sonora, garantice la continuidad del servicio en lo relacionado a **Servicio Suministro de Gas Lp** específicamente lo contratado en el evento **AA-50-GYR-050GYR037-N-27-2026** Con numero de contrato 050GYR037N02726-040-00 FINAT: DSGA26EO20090018 Partida asignada a Suministro de Combustible GAS LP a dos tanques de 1000 litros del Hospital de Especialidades No.2, por el periodo del 10 de Febrero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026. le solicito a usted la aceptacion de ampliacion del importe equivalente hasta por el 20% del presupuesto minimo y maximo total del contrato DSGA26EO20090018.

Numero de contrato: **050GYR037-N-27-2026** DSGA26EO20090018
Proveedor: HIDRO GAS DE AGUA PRIETA S.A. DE C.V
Vigencia del contrato: 10/02/2026 al 31/12/2026
Monto máximo contrato con IVA: **161,298.00**
Ampliación: 20%
Monto de Ampliación \$ 32,259.60

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

Ing. Cristian Elizer Preciado Limón
Jefe de Oficina de Servicios Generales



2026
año de
Margarita

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 138, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA**

**CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02726-040-01**

**AL CONTRATO:
050GYR037N02726-040-00 FINAT DSGA26EO20090018**

**ANEXO 3 (TRES)
RESPUESTA DEL PROVEEDOR**



HIDRO GAS DE AGUA PRIETA



Ciudad Obregón, Sonora, a 10 de agosto de 2026

Ing. Cristian Elizer Preciado Limón
Jefe de oficinas de servicios generales
Presente.

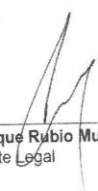
Con la finalidad de que esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No.2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Cd. Obregón Sonora, garantice la continuidad de servicio en lo relación a **Servicio Suministro de Gas Lp** específicamente lo contrato en el evento **AA-50-GYR-050GYR037-N-27-2026** con numero de contrato 050GYR037N02726-040-00 FINAT: DSGA26EO20090018 Partida asignada a Suministro de Combustible GAS LP a dos tanques de 1000 litros de Hospital de Especialidades No.2, por el periodo del 10 de Febrero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026, le solicito a usted la aceptación del importe equivalente hasta por el 20% del presupuesto mínimo y máximo total del contrato DSGA26EO20090018.

Número de contrato: **050GYR037-N-27-2026 DSGA26EO20090018**
Proveedor: **HIDRO GAS DE AGUA PRIETA S.A DE C.V.**
Vigencia del contrato: **10/02/2026 al 31/12/2026**
Monto máximo contrato con IVA: **\$161,298.00**
Ampliación: **20%**
Monto de ampliación: **\$32,259.60**

En respecto a mi carácter de Representante Legal del contrato, con el fin de dar continuidad al suministro de los bienes, en ese sentido manifiesto la aceptación y anuencia de continuar brindando el Suministro de Gas LP a Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No.2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Cd. Obregón Sonora. Sosteniendo los mismos precios, términos y condiciones del contrato vigente 050GYR037-N-27-2026 DSGA26EO20090018, bajo un importe porcentual del 20%.

Sin otro particular, quedo a su disposición y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


C. Luis Enrique Rubio Murrieta
Representante Legal

Carretera a Nacoziari km. 5 1.2, Ejidal C. P.84259 Agua Prieta, Sonora
Carretera Internacional a Nogales km 6, Ejido El Tazajal, C.P. 83304 Hermosillo, Sonora

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 138, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

Cadena original:
[Redacted]

Firmante: FRANCISCO IVAN FLORES VIDOVICH
RFC: [Redacted] Fecha de Firma: 17/08/2026 13:54

Certificado:
[Redacted]

Firma:
gXzTlBPPN0ixRM9RC1I9sD/uFLv18xfqKmb8dbjisUJNEMDvcaneu87V3sYpgL0rHpbAqSXfsR1a6uf2bT3v+CQYSUv4kVDcpA0lb7yb/xCeU0jY79Kj/A4IBNrsVCZGrrxk5m/Xfuti5CyU9eUsvTbxyVTmCM3f
lrPrd1ot//eb4485oDkXqm3ugz18jK2fgSRnkD8rxuJLGRkLw1ad7tFpTTHkw4BUfqZB+cE3gLh2mV94XR3Y8E/AcUX8tGw6NMJmgF81b5tJZFBGGsIrxTr0ldqvw4YeuKAdeusQsbJ92UgMMnhm0Xj3UfiXnui
4zbLABRJ9saN/2ELVV585Q==

Firmante: ROBERTO IVAN IBARRA TERRAZAS
RFC: [Redacted] Fecha de Firma: 17/08/2026 13:54

Certificado:
[Redacted]

Firma:
QgLJ7Hjz8du0ItQNIC2ZyTTZ2UjqkK11WI5rdKGk/ma8xJc9mXndCEDp5kLAcM7b00U12CyoZ4J0K1bnpamGxVz61gLL+OgQMwAQoR14nrHljIhGwMctBAJ5Viu5YV67j0DWqcqw7FymU+TU4QhTrE36j6ldEbwL
4dcPwoLFXLx/gy8nTAdBQCcUBxXgB2DftmfVMPJVYQnkhQ/FsvRpCoI+TkN8rq00gpIP6w/jh2753C4lVcwcqsUq1VS3spJ3ihzHcdI8v6bxPlt4sAY9iVenAA9bBEjTfoCqnB90Iuip8P8sAct61h9etbiTBraC
G7RwrZSDnKscIMbbZDqKsQ==

Firmante: FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA
RFC: [Redacted] Fecha de Firma: 19/08/2026 17:11

Certificado:
[Redacted]

Firma:

Nz/GF99vwImMcmHh5YTskLZKYiPk4uI+mxQG6bpPLvaNVRA5H+oQQI4hf4/Ha3BBbvladJc70KMKba0rafGYIGmH/raUt/z6kBIkgNsw3GR0rsw7h+bat8VZDdbLrDJ+bJJbZpbwu4TFDDQ8gpJB8vgtiPH4QcTF70p1EsUxKqYVVPa8eUwkGwgehQ2cuaGNdcn+Vc0Ud9MgAlnFmhSqTIt1wZVLx1vfT9QrXGczpqCAoo6qhSC29jWfiyAAzKch0i0FfWpjmuiNbbpwim2FVSLiZ5caz0D+EemjrppoolJnBcklFR7E8CYqXY8kx6z+gz8GwcklKo18h8SCwu7EA==

Firmante: PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ
RFC: [REDACTED]
Fecha de Firma: 21/08/2026 13:41

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
NQZGV39RiSibp01kLGWjeLaaJPKJTgmhtXbdDHnRMKz23zb0NS8ZIDJn+pSrzsTg10Ue2aCh7WLJQDgw0ht9L+JUhrAMfmi/4EstAVuKt5UdpGbuIRpWqzzB63iYvU1Km0q/1j/qXyYY9YXa52T8hzEJMWrkDwTGolDwTDGcrf2LMAckYNxVRF15+RtQXN0T/apltXf8xyrZ6cRgKYXBSF5cBJYBBIMetQ82Q1I/EhoMNVu4KD3PElR4hGowbYH81k4RtckQTYPQRDoaoNZWrhiH+7vYK8NbjmDN3U1DVJ76E+ByBIlKSgppjJh3Gtem4OJS0BTKNFURA5pLwhHoCIA==

Firmante: HIDRO GAS DE AGUA PRIETA SA DE CV
RFC: HGA7512092G9
Fecha de Firma: 21/08/2026 16:36

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
Phun2TN/9N+8rR9Vj+inD/S+l6N0rcX9tGy57mMgPd18rViCmFE0FhuimK+iWB0lZKtshfJr1Jqf2JwQylg/Y4+46yP9fTg1S7o5hx14FuDeDLLPumsJQYpXgsuaJr1F176RFuQhafswZMMJDrRqyEyD6Hzio0saGkPZeQwi2V/92Ld+uJA2k+zR0SBfmrep4gLRD/N3JXjRAYYAfnvUQ5QTm/9Gj8Hgtzj3sz903Gd8UQg0ksPa6ruMpeZRp3Bo/9hUGhGKdP6t5puhuijyb/wvb8tKXtd/21cKNQZ8cfYHo4o22s00RbYDSBaCnebyJ7WQJ+/rjn8TOydgvw3oMw==

POLIZA DE FIANZA
FIADO

EXPEDICION

19-08-2026

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSIÓN	ENDOSO
16,686.00	PESOS	2390578	0	0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., con RFC: FMO930803PB1 y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 16,686.00 DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 10/02/2026 AL 31/12/2026

Por: HIDRO GAS DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.

Dirección: CARRETERA A NACAZARI KM 5 1.2 EJIDAL AGUA PRIETA SONORA

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección: ALDKGFNAODIFJGOA\DIRG 21A6D5F4A6DF5 CHAPULTEPEC POLANCO. MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GAS L.P.

CONSTA POR EL PRESENTE ENDOSO MODIFICATORIO DE LA FIANZA NO. 2390578 DE FECHA DE INICIO DE VIGENCIA 13 DE MARZO DE 2026 CON UN MONTO DE \$ 13,905.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) EXPEDIDA A HIDRO GAS DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO HACEMOS CONSTAR QUE: A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ENDOSO LA FIANZA ORIGINAL SE MODIFICA PARA QUEDAR CON UN MONTO AFIANZADO DE \$16,686.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO NO. 050GYR037N02726-040-01.

EXCEPCION HECHA DE LA MODIFICACION QUE AQUÍ SE CONSIGNA, SUBSISTIRAN INALTERADOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA LA FIANZA ORIGINAL.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00152; CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JOAQUIN GALINDO ARMENDARIZ
GAAJ910612QS8

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 EC10 AA

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

YXp6B9ZdHEUmEZ014KENkthfllkgVDLdSOxcpjdVTUbeuMHeq1scYNaviZBfHkyonBF+nC1LJDyKzQ7FFuPbDoJb1PpCSV1L8RphfHwd0i63QWofORNBnYbMxgAnuqTvQju/vhtxqXVCYKNAY/ah6AUtUOUFb6XA4O0HexzGUgmRCgeup+K6MUkCpHrAJeDCV29BbuAZ3mfDoc4eK7RctzRABswodVau2zoJEg45VjplIBZScJW6zAYIN5Znm4K28u/1pEhheKCGwSGOuWUTcdj6rcVWs32bkuwFePn4SY08NVgbb+vazJB6V8w9Ws9TQ==

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

EXPEDICION

19-08-2026

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSIÓN	ENDOSO
16,686.00	PESOS	2390578	0	0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., con RFC: FMO930803PB1 y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 16,686.00 DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 10/02/2026 AL 31/12/2026

Por: HIDRO GAS DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.

Dirección: CARRETERA A NACAZARI KM 5 1.2 EJIDAL AGUA PRIETA SONORA

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección: ALDKGFNAODIFJGOA\DIRG 21A6D5F4A6DF5 CHAPULTEPEC POLANCO. MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GAS L.P.

CONSTA POR EL PRESENTE ENDOSO MODIFICATORIO DE LA FIANZA NO. 2390578 DE FECHA DE INICIO DE VIGENCIA 13 DE MARZO DE 2026 CON UN MONTO DE \$ 13,905.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) EXPEDIDA A HIDRO GAS DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO HACEMOS CONSTAR QUE: A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ENDOSO LA FIANZA ORIGINAL SE MODIFICA PARA QUEDAR CON UN MONTO AFIANZADO DE \$16,686.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO NO. 050GYR037N02726-040-01.

EXCEPCION HECHA DE LA MODIFICACION QUE AQUÍ SE CONSIGNA, SUBSISTIRAN INALTERADOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA LA FIANZA ORIGINAL.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00152; CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JOAQUIN GALINDO ARMENDARIZ
GAAJ910612QS8

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 EC10 AA

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

YXp6B9ZdHEUmEZ014KENkthRllkgVDLdSOxcpjdVTUbeuMHeq1scYNaviZBfHKyonBF+nC1LJDyKzQ7FFuPbDoJb1PpCSV1L8RphfHwd0i63QWofORNBnYbMxgAnuqTvQju/vHxqXVCYKNAY/ah6AUtUOUFb6XA4O0HexzGUgmRCgeup+K6MUkCpHrAJeDCV29BbuAZ3mfDoc4eK7RctRABSwodVau2zoJEg45VjplIBZScJW6ZAYIN5Znm4K28u/1pEhkeCgwSGouuUTcdj6rcVWs32bkuwFepPn4SY08NVgbb+vazJB6V8w9W59TQ==

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.